



“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

**CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE REFLECTORES**

Conste por el presente documento el contrato para la adquisición de reflectores para el techo de la Piscina del Campo de Marte, con motivo del Mundial de Natación Lima 2011, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante **EL IPD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Tambo de Belén N° 234 - Lima, representado en virtud de la Resolución N° 028-2011-P/IPD, por su Secretario General el Ing. Jorge Alfaro Martijena, identificado con DNI N° 06630652, y de otra parte la empresa **JOSFEL ILUMINACION S.A.C**, con RUC N° 20471724620, con domicilio legal en Jr. Paíta N° 220 - Distrito de San Juan de Miraflores - Provincia y Región Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Sr. Ramiro Benjamín Espinosa Velasco, con DNI N° 09158055, según poder inscrito en el Asiento C0001 de la Partida N° 11204882 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

El presente contrato se norma por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, así como el Código Civil y las normas que sean aplicables.

Con fecha 05/08/2011 el Jefe de la Oficina General de Administración adjudicó el Proceso Exonerado N° 29-2011-IPD para la **adquisición de reflectores para el techo de la Piscina del Campo de Marte, con motivo del Mundial de Natación Lima 2011**, a EL CONTRATISTA, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO**

Por el presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a entregar las **80 unidades de Reflectores para el Techo de la Piscina del Campo de Marte**, bajo los términos, alcances y condiciones estipulados en las bases y en la oferta técnica y económica adjudicada del Proceso Exonerado N° 29-2011-IPD.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 52,689.36** (Cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve con 36/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido gastos e impuestos.

Este monto comprende el costo del servicio, seguro e impuesto, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

EL IPD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, mediante abono directo a la Cuenta Corriente Interbancaria N° 011-910-00010008863870 del Banco BBVA Continental, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, previa presentación de la Factura respectiva.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se inicia desde el día siguiente de su suscripción, hasta la conformidad y efectuado el pago respectivo.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 02 días calendarios contados a partir del día siguiente de emitida la orden de compra.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del Proceso Exonerado N° 29-2011-IPD que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de EL IPD, por el concepto, importe y vigencia siguientes:





PERÚ

Ministerio de Educación

Ministerio de Cultura

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

- De fiel cumplimiento de contrato: S/. 5,268.94, a través de la Carta Fianza N° 0011-0380-9800126503-36, emitida por el Banco Continental y con vigencia hasta el 08/10/2011. Cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato y tiene una vigencia hasta la conformidad de la recepción de los bienes.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento, deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

EL IPD está facultado para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad por la entrega de los bienes se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, está a cargo de la Dirección de Deporte Afiliado del IPD.

El responsable de dar la conformidad, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Asimismo ha cumplido con presentar la Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de los bienes por parte de EL IPD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IPD le aplicará a EL CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL IPD podrá resolver el contrato por incumplimiento.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, el IPD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

La controversia será resuelta por un tribunal arbitral.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 11 días del mes de agosto del 2011.



JOSFEL KUMBIACIÓ S.A.C.  
RAMIRO ESPINOSA VELASCO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA GENERAL  
GEORGE ALFARO MARTIJENA  
Secretario General  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE